



## **Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General**

### **Capítulo III De las Atribuciones de los Titulares de las Unidades, Coordinaciones, Secretaría Técnica y Particular.**

**Artículo 16.-** El Titular de la Coordinación de Verificación de la Supervisión Externa de la Obra Pública Estatal, además de las atribuciones previstas en el artículo 8 del presente Reglamento, tiene las siguientes:

- I. Proponer al Secretario las normas, políticas, procedimientos y sistemas a que deberán sujetarse los trabajos de verificación de Supervisión Externa de Obra Pública, conferidos al Ejecutivo del Estado.
- II. Atender las solicitudes de asignación de supervisores externos, que realicen las instancias facultadas para ejecutar obra pública del Ejecutivo del Estado, con base a la información que obre en los archivos del Registro de Supervisores, quienes son las personas registradas para realizar los trabajos de supervisión externa.
- III. Emitir la validación de la designación realizada por el colegio de profesionistas o en su defecto designar de manera directa la supervisión en los casos en que los colegios no designen a ningún agremiado.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los contratos de la supervisión externa de la obra pública del Ejecutivo del Estado, de conformidad con la legislación aplicable.
- V. Solicitar a los supervisores externos, o en su caso, a los contratistas o instancias competentes, los reportes de avances e informes de obra pública, así como, a los organismos públicos que ejecuten la obra pública del Ejecutivo del Estado, informes técnicos del programa de inversión correspondiente.

- VI. Establecer las bases y formatos de los informes que efectúen los verificadores de supervisión externa de obra pública.
- VII. Establecer coordinación con los organismos de la Administración Pública Estatal que ejecuten obra pública, para facilitar la práctica de las verificaciones de supervisión externa de obra pública, de acuerdo con las normas aplicables.
- VIII. Realizar la verificación de supervisión externa de obra pública del Ejecutivo del Estado, a efecto de comprobar que los trabajos se ejecuten conforme a la normatividad aplicable.
- IX. Emitir en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y observaciones, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los supervisores externos.
- X. Turnar a la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, el informe de presunta responsabilidad derivado de las irregularidades detectadas en las verificaciones, para efectos de ejercer las acciones legales procedentes.
- XI. Atender quejas o denuncias sobre presuntas irregularidades cometidas por la supervisión externa y la calidad de los materiales de la obra pública.
- XII. Realizar la verificación de la obra pública a efecto de comprobar la calidad de los materiales de construcción; y los que sean requeridos por los órganos administrativos de la Secretaría; así como, emitir en el ámbito de su competencia las opiniones y/o recomendaciones, basados en el cumplimiento de los requisitos especificados conforme a la normatividad aplicable; y en su caso, turnarlo al área correspondiente.
- XIII. Coordinar el seguimiento del Sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), cuando se apliquen recursos federales en obra pública en Dependencias, Entidades y municipios del Estado.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- XIV. Conocer y dar seguimiento a las acciones que presentan los fondos de desastres naturales que operan en el Estado; así como, la revisión de la integración y archivo de los libros blancos.
- XV. Coordinar el registro de contratistas y supervisores externos, fijando los criterios y procedimientos para constatar su capacidad financiera y especialidad técnica, en términos de la Ley de Obra Pública.
- XVI. Expedir el Certificado de Registro de Contratistas y de Supervisores externos; en su caso, negar la inscripción, cuando no se exhiba la documentación requerida o presente documentación apócrifa, haciéndole saber al interesado el resultado de su solicitud.
- XVII. Integrar y mantener actualizado el Patrón del Registro de Contratistas y Supervisores.
- XVIII. Organizar y promover que los organismos públicos del Ejecutivo del Estado, operen a través de los medios electrónicos, el Sistema de Contrataciones Gubernamentales.